



Comunidad de Madrid

La persona que le estaba haciendo la oferta le dijo que los gastos de envío se los devolverían en la siguiente factura.

En fecha 21 de mayo de 2024, para completar la información obrante en el expediente, se requiere a la empresa para que aporte la copia de la grabación de la oferta del día 24 de agosto de 2023, para comprobar el precio de adquisición del terminal y otros costes ofertado, así como los de envío en su caso.

La empresa no aporta la grabación de la conversación telefónica por la que se formaliza la oferta, objeto de controversia.

La compañía adjunta en fecha 22 de mayo de 2024 la misma documentación que en su día incorporó en el trámite de contestación a la solicitud de arbitraje.

La parte reclamante no presenta nuevas alegaciones para este Acto de audiencia por lo que se da por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

Vistas las alegaciones formuladas por ambas así como el resto de documentación incorporada al expediente, el órgano arbitral se pronuncia emitiendo el siguiente Laudo en equidad: **ESTIMAR la pretensión del solicitante**, debiendo **reintegrar** a la solicitante la **cantidad total de 9 euros** correspondiente al concepto de “cargo por servicio de envío” que aparece detallado en la factura emitida el día 01/09/2023.

Examinada la documentación presentada por ambas partes, se comprueba discrepancia en el número de pedido de adquisición del terminal [REDACTED]. El número que aparece en la copia de la solicitante es el [REDACTED] y en la copia que aporta la entidad es el número [REDACTED]. En el primer caso, no se detalla coste alguno por servicio de envío y en el segundo caso, sí.

La empresa no aporta la grabación de voz requerida para comprobar el contenido de la oferta realizada el día 24 de agosto de 2023, y el certificado de comunicación intercambiada no, indica el número del pedido, no pudiendo en consecuencia desvirtuar las manifestaciones realizadas por la reclamante.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa**



Comunidad de Madrid

notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

EL ARBITRO UNICO

Fdo.: